



San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2020

A la Excma Corte  
Suprema de Justicia  
S / D.

Referencia: “Mayol Elvira de las Mercedes con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Morales s/ Formula denuncia en contra del Secretario de la Corte de Tucumán CPN Gustavo Adolfo Ahmad por configuración de graves faltas administrativas, solicitud de sustanciación de sumario administrativo y aplicación de sanciones disciplinarias”.

Elvira de las Mercedes Mayol, argentina, DNI N° 21.894.689, instruida, Ordenanza, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Morales, teléfono de contacto 3815450993, mail gustavochemorales@gmail.com, se dirige con todo respeto a Vuestra Excelencia y dice:

#### I. FINALIDAD DE ESTA PRESENTACIÓN

Mediante el presente escrito viene la suscrita – en tiempo y forma – a formular denuncia en contra del Secretario Administrativo CPN Gustavo Adolfo Ahmad, en virtud de lo preceptuado en el artículos 121 de la Constitución de la Provincia de Tucumán en concordancia con el artículo 13 incisos 1º, 4, 5 y 6 de la “Ley Orgánica del Poder Judicial” – Ley Provincial N° 6238 con sus modificaciones – , la “Convención de Belem Do Para” y la Ley Nacional N° 26485 – “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” – .

Además se ofrecerá prueba respaldatoria.

También se planteará, como cuestión previa, la recusación con expresión de causa en contra del Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán conforme lo normado en el artículo 8 incisos c., d. y f. del Decreto Ley N° 4537 – con las modificaciones introducidas por la Ley Provincial N° 6311.

Finalmente se solicitará **se otorgue tratamiento preferencial a esta denuncia, se inicie un sumario administrativo en contra del cuestionado Ahmad y se aplique la máxima punición prevista en la “Ley Orgánica del Poder Judicial” – Ley Provincial N° 6238 con sus modificaciones – .**

## **II. LEGITIMACIÓN**

Por ser la suscrita “agraviada” por los desbordes funcionales cometidos por el Secretario Ahmad, está legitimada para efectuar la denuncia que a continuación pasará a argumentar.

## **III. PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN DEL VOCAL DECANO POR CONNIVENCIA CON EL SECRETARIO CUESTIONADO Y POR HABER SIDO DENUNCIADO PREVIAMENTE POR “ACOSO SEXUAL”**

En primer lugar, se debe destacar que corresponde el inmediato apartamiento del Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán porque exhibe tanto con el Secretario Administrativo Ahmad como con la cónyuge de éste, la Secretaria Carina Sleiman, **una relación que supera holgadamente la estrictamente laboral para convertirse en una sociedad económica.**

**En segundo lugar**, la execrable situación supra señalada puede verificarse a través de la anomalías que existen en más de un centenar de expedientes relacionados con jubilaciones de personal del Poder Judicial que se arrumban, sin trámite alguno, producto de un malicioso parálisis, en la Vocalía del Dr. Estofán, bajo la dirección y con la anuencia de éste, a quién el criticado Ahmad responde incondicionalmente, precisamente porque son “socios”.

**En tercer lugar**, además de esta irregular sociedad se debe destacar que el Vocal Decano también conoce las arbitrarias “licitaciones” en las que actúa el Secretario Ahmad.

**En cuarto lugar**, a ello se debe agregar que el Vocal Decano tiene palmario conocimiento de los malos tratos y denigraciones a la suscrita, por ser mujer, por parte del citado Ahmad; lo que evidentemente es compartido o avalado por dicho magistrado pese, por ejemplo, a lo que establece la “Convención de Belem Do Pará” y la Ley Nacional Nº 26485.

**En quinto lugar**, es decir, el Vocal Decano no es ajeno a las humillaciones y denigraciones de Ahmad a la suscrita.

**En sexto lugar**, también se debe apartar al Vocal Decano porque con anterioridad a esta presentación ha sido denunciado, por ante Superintendencia de la Excma Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en fecha 23 de septiembre de 2020, por “acoso sexual”.

**En séptimo lugar**, por tanto, se configuran los supuestos previstos en el artículo 8 incisos c., d. y f. del Decreto Ley Nº 4537 – con las modificaciones introducidas por la Ley Provincial Nº 6311.

En octavo lugar, en consecuencia, corresponde se haga lugar a la recusación planteada y se disponga el inmediato apartamiento del Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán.

#### IV. PRUEBA DE LA RECUSACIÓN

A fin de acreditar el pedido de exclusión se ofrecen las siguientes pruebas:

a. **Instrumental:** se requiera al Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán que remita a Presidencia de la Corte, con habilitación de día y hora, la totalidad de los expedientes paralizados en su Vocalía, que versan sobre trámites jubilatorios de personal del Poder Judicial de Tucumán.

b. **Instrumental:** se requiera al Secretario Administrativo CPN Gustavo Adolfo Ahmad remita a Presidencia de la Corte, con habilitación de día y hora, la totalidad de las licitaciones llevadas a cabo por Delegación Administrativa, en el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 28 de septiembre de 2020; se aclara que es sólo a título meramente ejemplificativo el segmento temporal.

c. **Instrumental:** las actuaciones administrativas caratuladas "Mayol Elvira de las Mercedes con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Morales s/ Formula denuncia en contra del Vocal Decano de la Corte de Tucumán Dr. Antonio Daniel Estofán por acoso sexual y otras graves inconductas".

#### V. PROCEDENCIA DE FORMACIÓN DE ACTUACIONES DE SUPERINTENDENCIA EN CONTRA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

En primer lugar, se debe hacer notar que después de trabajar con ahínco con el Secretario Administrativo Ahmad, a pesar de sus tratos degradantes, de manera verbal comunicó a la suscrita que “había perdido la confianza” (sic) y aprovechando que había sacado licencia ordenó a otra empleada que utilizara no sólo la PC de la suscrita sino que también le proveyó la clave informática.

En segundo lugar, este exceso funcional es suficiente no sólo para sancionar al Secretario cuestionado sino para ordenar su inmediato traslado “por razones de servicio” porque atenta contra el adecuado, transparente y eficiente funcionamiento.

En tercer lugar, o sea, se produjo una verdadera intromisión a la suscrita, violentada como usuaria de una PC asignada por el Poder Judicial para una labor específica.

En cuarto lugar, hasta llegó a trabajar la suscrita en condiciones de notable desventaja psicofísicas, a pesar de haber presentado un certificado expedido por una psicóloga que desaconsejaba cualquier tipo de prestación de servicio; sin embargo, el Secretario Ahmad prescindiendo que debía tomar licencia, ordenó que continuara en funciones.

En quinto lugar, este contexto, generado tanto por Ahmad por el acoso sexual del Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, provocaron en la suscrita un evidente deterioro psicofísico lo que obligó, por razones psiquiátricas y por motivos psicológicos, a solicitar la pertinente licencia médica.

En sexto lugar, en conclusión, corresponde se forme actuaciones administrativas en contra del Secretario, se disponga como medida preventiva su inmediato traslado y se le aplique la máxima punición contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial – Ley Provincial Nº 6238 con sus modificaciones.

## VI. PRUEBAS DE LA DENUNCIA

Se ofrecen las siguientes pruebas:

a. **Pericia informática:** se asigne a un perito en informática de la Excma Corte Suprema de Justicia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se expida sobre los siguientes puntos de pericia: **1)** Explique desde el punto de vista técnico como se puede utilizar la clave informática de un usuario que no autorizó este uso y que se encuentra en uso de licencia. De amplia razón de sus dichos; **2)** Explique si advierte anomalías informáticas o irregularidades técnicas en la PC asignada a la suscrita en el lapso comprendido entre el 4 de septiembre y el 28 de septiembre de 2020. De amplia razón de sus dichos; **3)** Para que diga cualquier otro dato de interés relacionado con los puntos de pericia supraseñalados. De amplia razón de sus dichos y **4)** De público y notorio.

b. **Pericias psicológicas y psiquiátricas:** la suscrita se somete a ambas pericias tendientes a comprobar el verdadero y actual estado de salud psiquiátrico y psicológico así como los motivos que obligaron a la suscrita a petitionar la correspondiente licencia.

Se hace reserva de ofrecer nuevas pruebas.

## VII. URGENTE TRÁMITE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA

Resulta procedente que se otorgue tratamiento preferencial a esta denuncia porque se encuentra severamente afectado el servicio de justicia por lo que se solicita se imprima a esta presentación urgente trámite con habilitación de día y hora.

## VIII. PETITORIO

1. Se tenga por interpuesta – en tiempo y forma – la denuncia en contra del Secretario Administrativo de la Corte de Tucumán CPN Gustavo Adolfo Ahmad, conforme el plexo normativo señalado en el acápite I. primer párrafo de esta presentación y en orden a lo analizado in extenso en el acápite V.

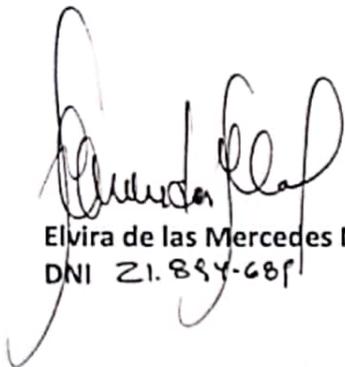
2. Se tenga por ofrecida – en tiempo y forma – la prueba indicada en el acápite VI. y se ordene su producción con habilitación de día y hora.

3. Se tenga por formulada – en tiempo y forma – la recusación “con expresión de causa” en contra del Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, como cuestión de previo y especial pronunciamiento.

4. Se tenga por ofrecida – en tiempo y forma – la prueba de la recusación individualizada en el acápite IV. y se ordene su producción con habilitación de día y hora.

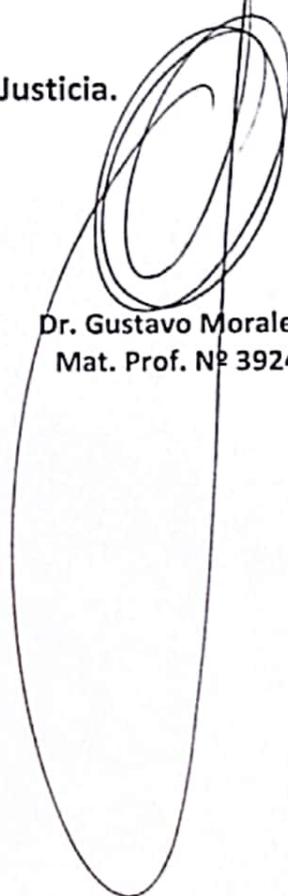
5. Se otorgue tratamiento preferencial a ésta denuncia en orden a lo expuesto en el acápite VII.

6. Oportunamente se inicie un sumario administrativo en contra del Secretario Administrativo Ahmad, se disponga su inmediato traslado en aras de un adecuado, transparente y eficiente servicio de justicia y se le aplique la máxima punición prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial – Ley Provincial N° 6238 con sus modificaciones – .



Elvira de las Mercedes Mayol  
DNI 21.894.681

Justicia.



Dr. Gustavo Morales  
Mat. Prof. N° 3924